



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité para la Reincorporación a la Vida Laboral y Cuidado de la Salud, durante la Contingencia Sanitaria por el COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
PARA LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA LABORAL Y
CUIDADO DE LA SALUD, DURANTE LA CONTINGENCIA
SANITARIA POR EL COVID-19**

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2020/07/15 |
| Publicación | 2020/09/02 |
| Vigencia | 2020/07/16 |
| Expidió | Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos(IMM) |
| Periódico Oficial | 5859 "Tierra y Libertad" |



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.- Organismo Autónomo Constitucional.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA LABORAL Y CUIDADO DE LA SALUD, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN X Y XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado debe garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Que con fecha 31 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la edición del mes número 36, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Que con fecha 24 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos número 5798, Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.



Que con fecha 29 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos número 5800, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.

Que con fecha 24 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos número 5814, Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.

Que con fecha 28 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos número 5816, Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19.

Que con fecha 14 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que con fecha 15 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

Que con fecha 12 de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos número 5835, Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para



la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA LABORAL Y CUIDADO DE LA SALUD, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos específicos, se expiden con la finalidad de establecer medidas preventivas para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen tanto al personal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad relacionada con el COVID-19.

Artículo 2.- Lo dispuesto en los presentes lineamientos tienen como objeto, regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité para la reincorporación a la vida laboral y cuidado de la salud, durante la contingencia sanitaria por el COVID-19 del Organismo Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, siendo de observancia obligatoria.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

Lineamientos, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Comité para la reincorporación a la vida laboral y el cuidado de la salud derivada de la contingencia sanitaria por el COVID-19, del Organismo Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Comité, al Comité para la reincorporación a la vida laboral y el cuidado de la salud derivada de la contingencia sanitaria por el COVID-19 y se encargará de la implementación, seguimiento, supervisión y cumplimiento de las medidas para la



nueva normalidad de los lineamientos establecidos para la reincorporación a la vida laboral y el cuidado de la salud.

Políticas laborales para el autocuidado, a las reglas a que deben sujetarse las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública.

Servidora o Servidor Público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ PARA LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA LABORAL Y CUIDADO DE LA SALUD

Artículo 4.- El Comité, es un órgano que se constituye formalmente por seis servidoras y servidores públicos, al que se le atribuyen funciones administrativas de propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, que vuelvan más sólidas las políticas públicas y lineamientos para proteger la salud de las personas.

Artículo 5.- El Comité, tendrá como objetivo primordial fomentar y vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas al interior de la institución para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19.

Artículo 6.- Entre las acciones más relevantes, encomendadas al Comité se encuentran las siguientes:

- a. Se encargará de formular una relación del personal en situación de vulnerabilidad, considerada a toda persona mayor de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, que se encuentren dentro de las personas con mayor riesgo al contagio.



- b. Valorar como medida temporal, que personal puede seguir realizando las labores desde casa, hasta que las autoridades indiquen el cambio semafórico y con ello, la disminución en el riesgo epidemiológico.
- c. Informar sobre la estrategia de retorno a actividades y la nueva normalidad, así como de sus implicaciones en el centro de trabajo.
- d. Promover entre la población trabajadora los principios rectores de este documento, con especial énfasis en la “No Discriminación” para las personas que hayan tenido COVID-19 o hayan convivido con algún familiar que lo tenga o haya tenido.
- e. Proveer productos sanitarios y de equipo de protección personal a las personas trabajadoras, incluyendo cubrebocas, lentes protectores y/o caretas, tapetes sanitizantes, gel antibacterial, entre otros, para el cuidado de su salud y evitar la propagación de contagio, así como la toma de temperatura al ingreso del personal.
- f. Programar el uso de espacios comunes (comedor, sala de juntas, etcétera) y/o en su caso, adaptarlos a fin de conservar la sana distancia de 1.5 metros aproximadamente de una persona con otra.
- g. Flexibilidad de horarios; escalonamiento de horarios de ingreso, consistentes en cuatro horarios de entrada y salida distinta, de 8:00 am a 17:00 horas, de 8:30 am a 17:30 pm, de 9:00 am a 18:00 horas y de 9:30 am a 18:30 pm.
- h. A las personas trabajadoras que se detecten con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C; serán remitidas al servicio médico con el que cuenta el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. En el caso de las personas usuarias externas, una vez que termine su proceso de atención, se les solicitará acudir a los Servicios de Salud que corresponda, precisando que esta situación no será motivo para negarles el servicio, ya que el mismo se brindará observando las medidas y lineamientos de seguridad sanitaria, como el uso obligatorio de cubre bocas, para ambas partes, salvaguardando en todo momento la seguridad sanitaria.
- i. Establecer entradas y salidas exclusivas del personal, en caso de que se cuente con un solo acceso, este se deberá de dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.
- j. Establecer horarios para el uso del comedor, únicamente deberán tener un horario abierto para la toma de sus alimentos las y los trabajadores que por las



funciones de su trabajo no les permita hacerlo en el horario acordado y/o cuando no se haga uso del comedor.

k. Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.

l. Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.

m. Señalar en áreas comunes como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

n. Establecer una política de control de visitas, proveedores y contratistas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

o. Mantenerse informado respecto a las indicaciones de la autoridad federal para, en su caso, comunicar a la población trabajadora sobre nuevas medidas que deban implementarse.

Artículo 7.- El Comité, en el ejercicio de sus funciones actuará conforme al marco normativo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- Acuerdo por el que se establece una estrategia emitida por la Secretaría de Salud, para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de mayo del año en curso;
- Que con fecha 15 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado Acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA LABORAL Y CUIDADO DE LA SALUD



Artículo 8.- El Comité será conformado y participarán de manera permanente con voz y voto, por un período de un año.

- I. La titular de la Presidencia del Instituto, fungirá como presidenta;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, fungirá como vocal;
- III. La persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, fungirá como vocal;
- IV. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos, fungirá como vocal;
- V. La persona titular de la Coordinación de la Unidad de Igualdad de Género, fungirá como Secretaria Técnica;
- VI. La persona titular de la Unidad de Transparencia, fungirá como vocal.

Los superiores jerárquicos para la designación de sus representantes en el Comité, deberán considerar que las personas servidoras públicas sean reconocidos por su honradez, liderazgo, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio, colaboración en el trabajo y compromiso con la integridad y valores éticos.

Las personas integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico para el que fueron elegidas, continuarán teniendo el carácter de propietarias temporales hasta que concluya el resto del período para el cual fueron elegidas.

El actuar de las personas integrantes deberá ajustarse al marco de actuación establecido en el artículo 7 del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así como a las políticas laborales para el autocuidado, a fin de que su liderazgo impacte de manera directa en el funcionariado del Organismo Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 9.- El Comité en el desarrollo de sus funciones actuará con reserva y discreción, cuando se trate de proteger los datos personales, ajustándose a los



criterios de relevancia, inmediatez, sensibilidad, eficacia, eficiencia, satisfacción, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 10.- Las personas integrantes del Comité, deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia, debiendo suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en dicho Comité, este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo de persona integrante del Comité, de igual forma deberá ser suscrito por el funcionariado que asista en calidad de representantes.

Artículo 11.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

1. Designar a una o dos personas responsables para verificar las medidas de prevención y protección establecidas;
2. Verificar el establecimiento de las medidas de prevención y protección en el centro de trabajo;
3. Verificar que la Coordinación General en Administración y Finanzas asegure la provisión constante de agua, jabón y toallas desechables, y de soluciones a base de alcohol gel al 70% en todas las áreas del centro de trabajo;
4. Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el centro de trabajo;
5. Capacitar a las personas trabajadoras sobre las medidas que se implementarán en el centro de trabajo como parte de la estrategia de la nueva normalidad.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM

Artículo 12.- El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan 50% más uno a la sesión, las personas servidoras públicas que conforman dicho órgano colegiado y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Si se llega la hora en que se fijó la sesión y no se reúne el quórum requerido, se darán quince minutos de espera máximos y si transcurrido dicho tiempo no se



reúne el quórum requerido, se diferirá la sesión para el siguiente día a la misma hora; con apercibimiento de que se sesionara con los integrantes que asistan y sus acuerdos serán válidos.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en la orden de día y éste comprenderá asuntos generales, con la excepción de que, en las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

Artículo 14.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, la presidenta será auxiliada en sus trabajos por el o la secretaria técnica.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a. Verificación del quórum por la o el secretario técnico;
- b. Presentación por parte de la o el secretario técnico, consideración y aprobación en su caso, del orden del día;
- c. Lectura por parte de la o el secretario técnico y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- d. Discusión y aprobación, en su caso de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el comité se harán constar en acta.

Podrán participar o ser invitadas las personas que se estime necesario para aclarar un aspecto relacionado con la sesión que se lleve a cabo y a las funciones que desempeña, participando con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, garantizando siempre la máxima publicidad de la información que se



abordará en la sesión, la cual sólo podrá ser confidencial o reservada cuando se trate de datos sensibles conforme a la Ley de la materia.

Artículo 16.- Las convocatorias se enviarán por la secretaria técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, deberá realizarse preferentemente a través de medios electrónicos para salvaguardar al entorno ecológico. La secretaria, dará seguimiento a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores y podrá instar a las áreas sustantivas y adjetivas del cumplimiento de las observaciones o recomendaciones que emita el Comité.

La presidenta y las demás personas integrantes del Comité tendrán la obligación de vigilar que se salvaguarden en la actuación la certeza de sus actos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES Y COMPETENCIA

Artículo 17.- La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará las votaciones, contará un voto por cada persona integrante del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por unanimidad o por el voto mayoritario de sus integrantes presentes, en caso de empate la presidenta del Comité tendrá el voto de calidad para el desempate.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- En caso de que el personal incumpla en las medidas de seguridad, higiene, limpieza, cuidados y en general las indicaciones de las autoridades a lo largo de todas las etapas de la nueva normalidad, se le hará una llamada de atención de manera verbal.



La reincidencia al incumplimiento de las medidas e indicaciones implementadas será sancionada conforme a la siguiente:

1. Llamada de atención escrita, emitida por la presidenta del Comité;
2. Turnar a la Coordinación General en Administración y Finanzas, para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias para el cese de los efectos del nombramiento conforme al marco jurídico que corresponda;
3. Vista al Órgano Interno de Control, para el efecto de que ejerza sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN

Artículo 19.- El Comité deberá difundir y publicar en sus páginas de internet e intranet el contenido las disposiciones para un regreso seguro al centro de trabajo, las cuales serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto y público en general que acuda a sus instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- El Comité para la reincorporación a la vida laboral y cuidado de la salud, durante la contingencia sanitaria por el COVID-19, deberá estar constituido conforme a los presentes lineamientos en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

TERCERO.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicará en su página oficial la instalación del Comité a que se hace mención y los presentes lineamientos.

Por la vida y la libertad de las mujeres. Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 15 de julio del 2020.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité para la Reincorporación a la Vida Laboral y Cuidado de la Salud, durante la Contingencia Sanitaria por el COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE
MORELOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ PARA LA REINCORPORACIÓN A LA
VIDA LABORAL Y CUIDADO DE LA SALUD DURANTE LA CONTINGENCIA
SANITARIA POR EL COVID-19
RÚBRICA**